



Gobierno de Tamaulipas
Poder Legislativo



Ciudad Victoria, Tamaulipas, 27 de octubre de 2019

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.

La suscrita **EDNA RIVERA LÓPEZ**, en mi carácter de Diputada integrante de la **Sexagésima Cuarta Legislatura** constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas y Coordinadora del **GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA**, con fundamento en lo que disponen los artículos 64, de la Constitución Política del Estado, así como los numerales 67 y 93 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, ante esta Asamblea Popular, ocurro a presentar **INICIATIVA POR LA CUAL SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE EDUCACIÓN PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS** con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La división doctrinaria de nuestra carta magna hace referencia en un primer momento a la parte dogmática, que es aquella que contiene los derechos humanos y sus garantías, entendiéndose estas, como los mecanismos procesales de tutela de los derechos y, la segunda parte, que es la orgánica, que señala la división de poderes, así como la organización y funcionamiento del estado mexicano.

En cuanto hace a la parte dogmática que contiene los derechos humanos, estos pueden entenderse como *“el conjunto de prerrogativas sustentadas en la dignidad humana, cuya realización efectiva resulta indispensable para el desarrollo integral de la persona”*¹. Estas facultades se encuentran garantizadas además, por los tratados internacionales de los que el estado mexicano es parte.

La reforma constitucional de junio de 2011 en materia de derechos humanos² establece que es obligación de todas las autoridades en el ámbito de sus competencias las de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos. De lo anterior resulta indispensable señalar que cuando se hace alusión a los derechos humanos, debe entenderse siempre un criterio enunciativo y no limitativo, pues se trata de que la persona tenga reconocidos cada vez más derechos, lo que se denomina *“principio de progresividad”* de los derechos humanos.

El artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala que toda persona tiene derecho a la educación, pues de todos los derechos humanos que se han reconocido por parte del estado mexicano, este resulta de especial relevancia, debido a que permite el acceso a una mejor calidad de vida, prepara a la persona en el ámbito académico pero también humano, y lo hace consciente de que forma parte de la sociedad, ya que contribuye a la mejor convivencia humana, pues fortalece el aprecio y respeto por la dignidad de la persona.

La educación constituye entonces un derecho humano, pero también una obligación para el estado priorizar en el interés superior de niñas, niños, adolescentes y jóvenes en el acceso, permanencia y participación en materia educativa, siguiendo un criterio que permita la inclusión tomando en cuenta las diversas capacidades, circunstancias y necesidades de los educandos.

¹ Tomado de <https://www.cndh.org.mx/derechos-humanos/que-son-los-derechos-humanos> Fecha de consulta: 25 de Octubre de 2019.

² **DECRETO** por el que se modifica la denominación del capítulo I del título primero y reforma diversos artículos de la constitución política de los Estados Unidos Mexicanos. Publicada en el DOF el 10/06/11.

El Rubino

La inclusión en la educación establece la obligación para las escuelas a fin de que reconozcan que (...) *“todo niño tiene características, intereses, capacidades y necesidades de aprendizaje particulares y que los alumnos con necesidades educativas especiales deben tener acceso al sistema de educación general y encontrar acomodo en él mediante una pedagogía centrada en el alumno”*³ (...) ya que de esta manera se contribuye a eliminar actitudes discriminatorias en la sociedad.

Tal obligación para el estado mexicano constriñe además a crear y armonizar todo el marco jurídico a fin de que se garantice el derecho a la educación, enfocándose a los grupos vulnerables que son aquellos quienes en razón de su condición, presentan una desventaja, como las niñas, niños, adolescentes y jóvenes con discapacidad a quienes se ha integrado en la denominada educación especial.

La Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Tamaulipas en su artículo 35, numeral 2, señala que tienen (...) *“discapacidad los que por razón congénita o adquirida presentan una o más deficiencias de carácter físico, mental, intelectual o sensorial, ya sea permanente o temporal y que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social, pueda impedir su inclusión plena y efectiva, en igualdad de condiciones con los demás”*⁴.

La educación especial en términos de la Ley General de Educación se puede definir como aquella que (...) *“tiene como propósito identificar, prevenir y eliminar las barreras que limitan el aprendizaje y la participación plena y efectiva en la sociedad de las personas con discapacidad, con dificultades severas de aprendizaje, conducta, o de comunicación”* (...) *atendiendo a los educandos en un contexto*

³ Tesis Aislada. 2ª. III/2019 (10ª) Pág. 1092. EDUCACION INCLUSIVA. ESTE DERECHO HUMANO PROHIBE AL ESTADO SEGREGAR A LOS ALUMNOS CON DISCAPACIDAD EN EL SISTEMA EDUCATIVO.

⁴ Tomado de http://po.tamaulipas.gob.mx/wpcontent/uploads/2015/07/Ley_Ni%C3%B1as_Ni%C3%B1os_Adolescentes.pdf
fecha de consulta: 25 de Octubre de 2019.

educativo incluyente además de incorporar los enfoques de inclusión e igualdad sustantiva⁵.

De lo anterior se hace necesario reformar la Ley de Educación para el Estado de Tamaulipas a fin de que este cuerpo jurídico se encuentre en armonía con la Ley General de Educación y con todas las demás leyes estatales como la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Tamaulipas y la Ley de los Derechos de las Personas con Discapacidad del Estado de Tamaulipas, para que se garantice plenamente el acceso a la educación de las niñas, niños y adolescentes con discapacidad en todo nuestro estado.

Por lo anterior es que proponemos la siguiente iniciativa la cual pretende reformar los párrafos primero, segundo y tercero del artículo 29 de la Ley de educación para el estado de Tamaulipas, así como el párrafo primero del numeral 30 de la ley en comento, a fin de que se armonice con la Ley General de Educación y demás leyes en relación a la educación especial

En virtud de lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 93, numeral 5, de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado de Tamaulipas, solicitamos se someta a discusión y votación en este acto, en sus términos, el presente proyecto de

DECRETO

ARTÍCULO UNÍCO. Se reforman los párrafos primero, segundo y tercero del artículo 29 y el párrafo primero del numeral 30 de la Ley de Educación para el Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

⁵ Artículo 41 de la Ley General de Educación.

El Congreso

Artículo 29.- La educación especial tiene como propósito identificar, prevenir y eliminar las barreras que limitan el aprendizaje y la participación plena y efectiva en la sociedad de las personas con discapacidad, entendida esta como la deficiencia física, mental o sensorial que por razón congénita o adquirida, permanente o temporal, así como de aquellas con aptitudes sobresalientes. Atenderá a los educandos de manera adecuada a sus propias condiciones, estilos y ritmos de aprendizaje, en un contexto educativo incluyente que se debe basar en los principios de respeto, equidad, no discriminación, igualdad sustantiva y perspectiva de género para favorecer que los alumnos con discapacidad tengan las mismas oportunidades educativas, sociales y laborales.

Tratándose de personas con discapacidad, con dificultades severas de aprendizaje, de conducta o de comunicación, se favorecerá su integración en los planteles de educación básica mediante una pedagogía centrada en el alumno. Para quienes no logren esa integración, esta educación procurará la satisfacción de necesidades básicas de aprendizaje para la autónoma integración a la convivencia social y productiva, para lo cual se elaborarán programas y materiales de apoyo didácticos necesarios. Las instituciones educativas del Estado promoverán y facilitarán la continuidad de sus estudios en los niveles de educación media superior y superior.

Esta educación incluye orientación a los padres, madres o tutores, así como también formación y capacitación a las y los maestros y personal de escuelas de educación básica regular y media superior regulares que integran a alumnas y alumnos con necesidades especiales de educación.

...

...

...

...



...

Artículo 30.- Al impartir educación a los niños, niñas y adolescentes, así como a los niños, niñas y adolescentes con discapacidad, se tomarán medidas que aseguren al educando la protección y el cuidado necesarios para preservar su integridad física, psicológica y social, sobre la base del respeto a su dignidad, y que la aplicación de la disciplina escolar sea compatible con su edad, en un marco de igualdad de género prohibiéndose, para tal efecto, utilizar el castigo corporal u otra forma de trato humillante contra niños, niñas y adolescentes en cualquier espacio educativo.

...

...

TRANSITORIOS

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas.

ATENTAMENTE
“POR LA CUARTA TRANSFORMACIÓN DE LA VIDA PÚBLICA DE MÉXICO”



DIP. EDNA RIVERA LÓPEZ

HOJA DE FIRMA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL SE REFORMAN LOS PÁRRAFOS PRIMERO, SEGUNDO Y TERCERO DEL ARTICULO 29 Y EL PÁRRAFO PRIMERO DEL NUMERAL 30 DE LA LEY DE EDUCACIÓN PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.